

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 10
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijó el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1908.)

Núm. 270

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la instancia con los antecedentes de su razón, suscrita por el Alcalde de Riaza y Alcalde Presidente de la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda, solicitando del Gobierno de S. M. autorización para celebrar un contrato entre ambas villas sobre partición de bienes y derechos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 22 de Abril de 1900.

Segovia 6 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 273

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para

conocimiento del interesado, por el presente anuncio se hace constar que D. Mariano Blasco de Blas, con fecha 3 del actual, ha sido nombrado Maestro interino de la escuela pública elemental de niños de Coca, anotándose el cumpilase en su título administrativo en el día de hoy.

Segovia 7 de Febrero de 1908.
 —El Gobernador presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario interino, Augusto López Bueso.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La costumbre, arraigada en muchas localidades, de organizar capeas y corridas de toros en calles y plazas públicas sin las precauciones necesarias para evitar desgracias personales, exige que V. S. adopte las medidas indispensables á fin de que no se consientan en adelante esos peligrosos espectáculos, y para ello, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que prohíba V. S. en absoluto se corran toros y vaquillas ensogados ó en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenando á los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de la eficacia de esta prohibición.

2.º Que donde no hubiere plaza destinada al efecto, se deje al arbitrio de V. S. autorizar la celebración de corridas de toros, teniendo en cuenta las circunstancias de cada una de aquéllas y las conveniencias del orden público, siempre que los locales que provisionalmente se habiliten sean apropiados al objeto y reunan condiciones de seguridad, equivalentes á las de un circo taurino, acreditadas mediante reconocimientos periciales en la

misma forma y con iguales requisitos que los edificios expresamente contruidos para dichos espectáculos.

3.º Que en las instancias para celebrar corridas de toros en las condiciones mencionadas se exprese el número de reses que han de lidiarse y los nombres de los toreros ó aficionados que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los Alcaldes, bajo su responsabilidad, á no consentir que intervengan en ella otras personas que las que previamente hayan sido autorizadas por V. S.

4.º Que no se permita la celebración de corridas de toros, así en las plazas de carácter permanente como en las provisionales habilitadas al efecto, sin que conste haber establecido en ellas servicio sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resultaren heridos ó lesionados.

5.º Que en lo relativo á la construcción de plazas de toros, se atenga V. S. á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1882, consultando previamente á este Ministerio, y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan satisfechas todas sus obligaciones destinen fondos del Municipio ni á la construcción de nuevas plazas, ni á sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen; y

6.º Que las infracciones á estos preceptos las corrija V. S. como desobediencia á sus órdenes, imponiendo las multas que autorizan las leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 6 de Febrero de 1908.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Vista la consulta elevada á este Ministerio por ese Gobierno en comunicación de 14 del actual, respecto á si deben ó no renovarse las Juntas municipales de Asociados en los Ayuntamientos, ó si se ha de esperar para tal renovación á que se implante la nueva ley en proyecto:

Resultando que la referida Autoridad manifestó á este Ministerio que, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal, los Ayuntamientos tienen necesidad de proceder á la designación de los Vocales que han de formar parte de las Juntas municipales ó de Asociados y de cuyos cargos han de posesionarse en el próximo mes de Febrero; que ha recibido algunas consultas de los Alcaldes respecto de si deben ó no cumplir aquel precepto, teniendo en cuenta la acordada prórroga de las elecciones municipales, y que entendiéndola dicha Autoridad que los organismos municipales, habrán de constituirse en forma distinta una vez aprobado el proyecto de la ley sobre Administración municipal y provincial, aprecia también que deben continuar las mencionadas Juntas, pero que, sin perjuicio de todo lo expuesto, eleva á este Ministerio la presente consulta:

Considerando que constituyendo la Junta municipal de Asociados, juntamente con el Ayuntamiento, el organismo encargado del gobierno y administración de los Municipios según así resulta del art. 29 de la ley Municipal, natural y lógico es que ambos organismos estén afectos á idénticas alteraciones, como se ha entendido, haciendo que la renovación de dichas Juntas, que anualmente ha de tener lugar, coincida con la que cada dos años se realice en los Ayun-

tamientos por ministerio de la ley:

Considerando que la organización de las Corporaciones populares no es en modo alguno cosa indiferente á la constitución de las repetidas Juntas, sino cuestiones íntimamente relacionadas entre sí, por la función fiscalizadora que sobre la entidad Ayuntamiento está llamada á cumplir la Junta municipal, y porque, con arreglo á la ley orgánica y su art. 64, forman parte de ella, y en número igual, Vocales asociados y Concejales, razones todas que imponen con carácter de necesidad—cuando la organización de los Municipios es discutida y puede ser objeto de alteraciones en su esencia—aplazar la renovación de las Juntas hasta tanto que la indicada reforma quede resuelta:

Considerando que asimismo aconsejan el aplazamiento el haber sido objeto de igual medida las elecciones de renovación de los Ayuntamientos y la constitución de las Comisiones de Ensanche de los mismos, fundada en razones análogas á las que quedan expuestas, por estimar conveniente subordinar todas estas alteraciones á la resultancia de la reforma que se intenta llevar á cabo en la organización y funcionamiento de la administración municipal.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, con carácter general, que queda aplazada la constitución de las Juntas municipales de Asociados hasta tanto que tenga lugar la renovación de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de....

Ilmo. Sr.: Para formar parte del Tribunal de oposiciones que para proveer plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia en provincias han sido convocadas por Real orden de 30 de Octubre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien designar como Presidente al Excmo. Sr. D. Julio Fuentes, General de División, y como Vocales, al Excmo. Sr. don Fernando Torres Almunia, Interventor de la Deuda pública, y á D. Mariano Cossío, Coronel Subinspector del 14.º Tercio de la Guardia civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Febrero de 1908.)

Núm. 154
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 17 del actual, á las diez de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Aldea del Rey, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos del monte del mismo, número 127, denominado "Pinar albar," bajo el nuevo tipo de tasación de 15 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 4 de Febrero de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 254

El día 17 del actual, á las doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Aldea del Rey, tendrá lugar la tercera subasta de pastos del monte del mismo núm. 126, denominado "Ceguilla," bajo el nuevo tipo de tasación de 67'50 pesetas, y bajo el mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 4 de Febrero de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 257

Alcaldía de Aldealengua de Santa María

Don Valentín Mate Gadea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo pasado comunicación al Sr. Alcalde de Bilbao, haciéndole presente se hallaba comprendido en el alistamiento de esta villa, Pablo de la Iglesia Mate, natural de la misma, y no habiendo tenido contestación de expresada autoridad, se le cita por medio del presente, para que concurra el segundo domingo del mes de Marzo, al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar en la Sala Consistorial de ésta, á las diez de su mañana; advirtiéndole que de no comparecer á

dicha operación, además de excluirle, le parará el perjuicio que haya lugar. Aldealengua de Santa María 1.º de Febrero de 1908.—El Alcalde, Valentín Mate.

Núm. 231

Alcaldía de Coca

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse en la forma que determina el art. 123 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Los aspirantes al cargo, presentarán sus instancias en esta Secretaría, hasta el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, en que terminará el plazo para su admisión.

Coca 1.º de Febrero de 1908.—El Alcalde, Demetrio Acosta.

Núm. 274

Alcaldía de Moraleja de Cuéllar

Habiéndose verificado la tercera subasta de 7.767 kilogramos y no habiéndose presentado ningún licitador, se anuncia la cuarta, la cual tendrá lugar el día quince de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, ante la Comisión nombrada y con sujeción al pliego de condiciones que existe en la Secretaría de este Ayuntamiento, y sirviendo de tipo el precio que obtenga la especie centeno en este pueblo el día anterior á la subasta.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de todo el que quiera tomar parte en la repetida subasta.

Moraleja de Cuéllar 4 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Arranz.

Núm. 260

Alcaldía de Sacramenia

El día 13 del presente mes de Febrero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, y ante la Comisión nombrada al efecto, la subasta de 14.842 kilogramos, 80 gramos de trigo bueno, procedente de la panera del Pósito, sirviendo de tipo el precio medio que obtenga dicha especie en el mercado más próximo de este pueblo, el día anterior al señalado para la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo prevenido en la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 4 de Julio del año último.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio antes indicado.

Sacramenia 3 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Blas Martín.

Alcaldía de Torreiglesias

En el día 23 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, y ante la Comisión nombrada al efecto, la subasta de 20.000 kilogramos de trigo, procedentes de la panera del Pósito municipal, sirviendo de tipo de la licitación ó tasación, el precio medio que obtenga dicha especie en el mercado de Turégano, el día anterior al señalado para la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo prevenido en la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 4 de Julio próximo pasado.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio indicado.

Torreiglesias 4 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Cipriano Martín.

Núm. 232

Alcaldía de Castiltierra

El día 18 del próximo mes de Febrero y hora de las catorce, en la Casa Consistorial de esta Junta administrativa y ante la Comisión que previenen las disposiciones vigentes, se procederá á la venta en pública subasta de los 12.930 kilogramos de trigo morcajo, que tiene en su panera el Pósito de este pueblo, sirviendo de tipo para ella el precio medio que alcance dicha especie en el mercado de Riaza, el día 17, vispera del señalado para la subasta.

Regirán en ella las condiciones distinguidas con las letras *d, e, f y g*, de la base 4.ª, de la circular de la Excelentísima Delegación Regia de Pósitos, fecha 4 de Julio de 1907.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Castiltierra 27 de Enero de 1908.—El Alcalde de Barrio, Leandro García.

Núm. 230

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

Por omisión involuntaria y errores cometidos en el anuncio publicado en el Boletín oficial núm. 8 del corriente año, se rectifica en la forma que sigue:

El Ayuntamiento de esta villa, á propuesta de la comisión nombrada al efecto, en el buen deseo de hacer productivos varios terrenos de propios existentes en las márgenes del Río que cruza este término jurisdiccional á la vez que para salvamento de las aguas en las crecidas que ocurren, tiene acordado señalar y amojonar como lo ha hecho con destino á la plantación arbustiva entre el común de vecinos los siguientes sitios:

1.º Un pedazo de terreno que mide próximamente treinta áreas, en el sitio denominado «La Rinconada de las avenas» bastante más abajo del puente; que linda al Saliente, el Río; Me-

diodia, suertes de Miguel Sancho y de herederos de Vicente Caridad y el mismo Rio; Poniente, suertes de Marcos de Dios y otros varios, y Norte, de herederos de Bonifacio Arranz, vecino que fué de Alconada.

2.º Otro pedazo de terreno más abajo, de caber ochenta áreas, poco más ó menos en Rinconada titulada del pozo de los bueyes, que linda al S., M. y N., la dehesa boyal, titulada «prado del lugar», y P., el Rio.

3.º Otro pedazo de terreno más abajo al lado de los suertes de las avenas; que linda al S. y N., el Rio; M., tierras que labran Eugenio Gadea y Marcos de Dios, de Riagnas, é Isidro Agueda, de Alconada, y P., tierras de Máximo Arranz y Manuel Holgueras, mide aproximadamente veinte áreas.

4.º Otro pedazo de terreno á la bajada del reguero de dichas avenas; que mide veinticinco áreas, y linda al S., el Rio; tierra que labra Isidro Martín; P., el dicho reguero, y N., el Rio.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas se consideren perjudicadas por tales señalamientos y amojonamientos de terrenos, y presenten las reclamaciones que tengan por conveniente en el término de quince días, á contar desde el de inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se anuncia en el mismo; y transcurrido dicho plazo, se procederá á la plantación sin que sean oídas las reclamaciones que se hagan.

Riagnas de San Bartolomé 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Marcelino Miguel.

Núm. 250

Alcaldía de Encinillas

Hallándose terminado el reparto del impuesto de consumos de esta villa, para el año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo; advirtiéndose que transcurrido que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Encinillas 3 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Evaristo Romano

Núm. 277

Alcaldía de Becerril

Hallándose confeccionado por la Junta municipal de este pueblo el reparto de consumos del mismo para el año 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo período podrán examinarle los incluidos en el mismo; bien entendido que, transcurrido el plazo de exposición, no se atenderán las reclamaciones que se presenten.

Becerril 4 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Tiburcio Encinas.

Núm. 242

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta ciudad de

Segovia, en funciones de Juez de instrucción del partido, por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y empieza á Félix Huertas Herrero, de diecinueve años de edad, soltero, pastor, natural de esta Ciudad, en la que estuvo domiciliado, hijo de Agapito y de María, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» se presente en este Juzgado, á fin de sufrir dos días de arresto mayor en la cárcel del partido, por insolvencia de la indemnización de doce pesetas, á favor de Rufino de Lucas, vecino de Torrecaballeros, que se le impuso en la causa seguida por delito de hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Félix Huertas Herrero, y á su condición á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, al fin indicado.

Dado en Segovia á tres de Febrero de mil novecientos ocho.—Feliciano de Burgos.—Julián Otero.

Núm. 227

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza

Don Francisco de P. Caplín y Fandiño, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas

á Esteban Moreno Matesanz, vecino de Villaverde de Montejo, en la causa que se le ha seguido por el delito de falsificación de documento público, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Un majuelo de cuatrocientas capas sito en término de Villaverde de Montejo, y pago de Brognillas, que linda Norte, Leonardo Mayor; Saliente, liego; Mediodía, senda, y Poniente, varranco; tasado en cien pesetas.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza y segundo piso de la Casa Consistorial, el día veintinueve de Febrero próximo, y hora de las once; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; tampoco tomará nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó administración de Hacienda, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado á los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido; y por último se hace constar que sale á subasta la mencionada finca sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Riaza á veintisiete de Enero de 1908.—Francisco de P. Caplín.—P. S. M., Manuel Rodríguez.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 266

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar	27'28	21'12	19'92	"	86'94	60'00	1'55	0'35	1'50	1'35	1'25	2'70	0'03	0'02
Riaza	26'74	21'87	19'05	"	108'00	64'00	1'19	0'31	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva	26'69	17'77	17'75	"	91'00	50'00	1'00	0'40	1'33	1'04	1'09	2'39	0'04	0'04
Sepúlveda	23'05	21'62	19'82	"	83'50	62'50	1'39	0'25	1'09	1'20	1'35	1'60	0'03	0'03
Segovia	27'46	21'37	21'70	"	81'00	65'00	1'65	0'40	3'00	1'60	1'60	2'10	0'03	0'02
TOTALES	131'22	103'75	98'24	"	450'44	301'50	6'78	1'71	8'90	6'50	6'60	10'53	0'17	0'15
Precio medio general en la provincia	26'25	20'75	19'65	"	90'09	60'30	1'35	0'34	1'78	1'30	1'32	2'11	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	27 46	SEGOVIA.
	Idem mínimo.	28 05	SEPÚLVEDA.
Cebada.	Idem máximo.	21 87	RIAZA.
	Idem mínimo.	17 77	SANTA MARÍA DE NIEVA.

Segovia 6 de Febrero de 1908 —El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

Núm. 262

Juzgado municipal de Fuente
de Santa Cruz

Don Conrado Arroyo Hernández, Juez municipal de Fuente de Santa Cruz.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido expediente posesorio, á instancia del vecino de esta villa, don Eduardo Arroyo Hernández, para justificar la posesión, de dos fincas rústicas radicantes en este término municipal, entre las que se encuentra:

Una al sitio de las Dehesas, que hace dos obradas, fô sean cincuenta y ocho áreas y sesenta centiáreas; de segunda y tercera calidad; que linda al Este, con prado de las Dehesas; Sur, tierra del Marqués de Villanero; Oeste, de Lorenzo Rebollo, y Norte, de doña Martina Ruiz; cuya finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad, á nombre de D. José Bartolomé, por cuya causa no se puede hacer la inscripción que solicita el D. Eduardo Arroyo Hernández, á pesar de haberla adquirido de aquél. Y á fin de que pueda tener lugar la inscripción solicitada, se hace saber al público para que los que se crean con mejor derecho á dicha finca, comparezcan en este Juzgado, á hacer uso del mismo, en término de quince días, contados desde el que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado, si no lo verifican, se ratificará el auto de este Juzgado, de fecha dieciocho de Noviembre último, y se mandará hacer la inscripción correspondiente de dicha finca en el Registro de la propiedad del partido, á nombre del referido D. Eduardo Arroyo Hernández.

Fuente de Santa Cruz tres de Febrero de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Conrado Arroyo.—P. S. M., Regino García López, Secretario.

Núm. 258

Juzgado municipal de Corral de Ayllón

Don Domingo Fernández Vázquez, Juez municipal de Corral de Ayllón.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y la de Secretario suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

El desempeño de esta Secretaria, es compatible con cualquier otro empleo ó cargo público que pueda ser conciliable con tal desempeño, por no llegar esta población á 500 vecinos.

Su dotación consiste en los derechos arancelarios.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto.

Corral de Ayllón 31 de Enero de 1908.—El Juez municipal, Domingo Fernández.

Núm. 241

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Capital de Segovia

AÑO 1908.—MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural
de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifoabdominal)	>
Tifo exantemático	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	>
Viruela	>
Sarampión	>
Escarlatina	>
Coqueluche	>
Difteria y Crup	>
Gripe	1
Cólera asiático	>
Cólera nostras	>
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	>
Tuberculosis de las meninges	>
Otras tuberculosis	2
Sífilis	>
Cáncer y otros tumores malignos	1
Meningitis simple	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	8
Enfermedades orgánicas del corazón	4
Bronquitis aguda	5
Bronquitis crónica	>
Pneumonia	>
Otras enfermedades del aparato respiratorio	>
Afecciones del estómago (menos cáncer)	>
Diarrea y enteritis (dos años y más)	>
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	1
Hernias, obstrucciones intestinales	>
Cirrosis del hígado	1
Nefritis y mal de Bright	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	1
Otros accidentes puerperales	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	>
Debilidad senil	>
Suicidios	>
Muertes violentas (164 á 176)	1
Otras enfermedades	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	2
Total	34

Segovia 1.º de febrero de 1908.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

CAPITAL DE SEGOVIA

AÑO 1908

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población	15.334	
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimientos (1)..... 30 Defunciones (2)..... 34 Matrimonios..... 6
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)..... 1.95 Mortalidad (4)..... 2.21 Nupcialidad..... 0.39
	NÚMERO DE NACIDOS	Vivos
Muertos		Legítimos..... 28 Ilegítimos..... 2 Expositos..... 2 TOTAL..... 30
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones	15
	Hembras	19
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Menores de 5 años	9
	De 5 y más años	25
	En hospitales y casas de salud	4
	En otros establecimientos benéficos	3
	TOTAL	7

Segovia 1.º de febrero de 1907.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 256

Fábrica militar de harinas de Valladolid

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 14 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mimos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 4 de Febrero de 1908.—Celestino del Olmo.

SUBASTA

El día 12 de Febrero próximo se enajenará en subasta pública á las once de la mañana y en la Notaría de D. B. Obdulio García, calle de Juan Bravo, 2, principal, una casa, sita en esta misma población, calle de Peñalabrada, sin número, que pertenece á D. Rafael Nadales Martín, vecino de la Carlota.

Darán más informes en dicha Notaría.

IMPRESA PROVINCIAL

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 10 DE FEBRERO DE 1908.

Junta provincial del Censo electoral de Segovia.

Acta de la sesión que se celebró el 7 de febrero de 1908

En la ciudad de Segovia á siete de febrero de mil novecientos ocho y hora de las diez, previa oportuna convocatoria á los señores Vocales titulares que constituyen la expresada Junta, se reunieron en la Sala de la Audiencia provincial, bajo la Presidencia del que lo es de la de esta Capital, Ilmo. señor D. José López Díaz, los señores que la constituyen y al final se expresan, para dar cumplimiento á lo preceptuado en la disposición cuarta transitoria de la Ley electoral vigente del ocho de agosto de mil novecientos siete, y resultando, por tanto, haber concurrido el número de señores Vocales necesarios para celebrar sesión, á tenor de lo dispuesto en el artículo trece de dicha Ley, el señor Presidente declaró constituida legalmente la Junta para celebrar esta sesión, la cual declaró abierta.

Acto seguido hizo presente que, hallándose enfermo el Secretario de esta Corporación, que lo es el de la Excm. Diputación provincial, procedía le sustituyese el Oficial más antiguo de la Secretaría de esta última, según lo dispuesto en el artículo once de la Ley y que es D. Eladio Ondero.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Por orden del señor Presidente, se dió lectura de la proposición fechada en el día de hoy, que presentó en este acto el Vocal de la Junta, Jefe provincial de Estadística, D. Faustino Navarrete, que abraza los siguientes puntos:

Primero: En atención á que algunos señores Vocales, por su condición de obreros, resultan perjudicados al asistir á las sesiones de la Junta, por lo menos, con la pérdida de un cuarto de jornal, débese discutir el mayor número de reclamaciones, para conseguir las menos sesiones posibles:

Segundo: Autorizar al que suscriba para proceder á las rectificaciones puramente materiales, ó sean errores de escritura:

Tercero: Que la fecha que debe predominar para las inclusiones ó exclusiones, debe ser siempre el siete de octubre de mil novecientos siete, pues á esta fecha se refiere la diligencia que aparecerá al final de las Listas, cuando se clasifique como definitivas:

Cuarto: Que sería conveniente se autorizara al exponente para corregir las pruebas de imprenta; y

Quinto: Acordar un voto de gracias á la Secretaría por el trabajo que ha llevado á cabo para informar todas las reclamaciones.

La Junta acordó aprobar en todas

sus partes la precedente proposición, y que como consecuencia, constituyan acuerdos los extremos que comprende.

La Junta en consecuencia de la aprobación recaída en la anterior proposición, acordó:

Que en todas aquellas reclamaciones que se contraigan á rectificaciones puramente materiales, ó sean errores de escritura, se esté á lo acordado en el punto segundo de dicha proposición; y

Que en cuanto á las reclamaciones presentadas, relativas á inclusiones ó exclusiones de electores, se esté también á la fecha del siete de octubre de mil novecientos siete, punto tercero á que se contrae la proposición mencionada.

Prevenido por la disposición cuarta transitoria de la Ley, que las Juntas municipales informarán sobre las reclamaciones que se hubieren presentado, durante el plazo de quince días en que debieron estar expuestas al público las listas, fijado por la tercera transitoria, y que dichas reclamaciones con las listas correspondientes é informe de dichas Juntas se remitan á esta provincial en el plazo de diez días, y habiéndose observado que alguna de aquellas Juntas han informado, sin haberse entablado reclamación dentro del plazo de quince días aludido; esta provincial acuerda desestimar aquellas informaciones por no ajustarse á los preceptos de la ya citada disposición cuarta.

Dada lectura del párrafo tercero de la disposición cuarta transitoria de la ley, por virtud del que, las resoluciones que se adopten por esta Junta, son apelables ante la Audiencia territorial dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación del acuerdo, contado el plazo á partir de dicha publicación; la Junta acuerda se inserten inmediatamente aquellas resoluciones en el *Boletín oficial*, enviando á los Presidentes de las municipales del Censo electoral á quienes afecta las reclamaciones formuladas ante ellas, un ejemplar del indicado *Boletín*, más tantos otros, cuantos sean los reclamantes, á fin de que, entregando á cada uno de éstos uno de aquéllos, les quede tiempo hábil para interponer los recursos contra las resoluciones de esta provincial, dentro del plazo marcado en el párrafo referido.

Y cumpliendo lo ordenado en el párrafo primero de la disposición cuarta mencionada, se procedió á dar cuenta de las Listas electorales recibidas en esta Junta, que contienen reclamación, acerca de cada una de las que, y en virtud de lo prevenido en el párrafo segundo, de aquélla, debe ésta decidir lo procedente respecto á ellas, decretando la inclusión, exclusión, rectificación ó desestimación, cuyas Listas reclamadas corresponden á los Términos municipales, Distritos y Secciones, que á continuación se expresan:

Término de Arroyo de Cuéllar.—Distrito único.—Sección única.—Término de Campo de Cuéllar.—Distrito único.—Sección única.—Término de Cantalejo.—Distritos primero y segundo.—Sección única en ambos.—Término de Carbonero el Mayor.—Distrito único.—Sección única.—Término de Coca.—Distrito único.—Sección única.—Término de Cuéllar.—Distritos primero y segundo.—Sección única en ambos.—Término de Dehesa.—Distrito único.—Sección única.—Término de Fuentemizarra.—Distrito único.—Sección única.—Término de Fuente-rrabollo.—Distrito único.—Sección única.—Término de Gallegos.—Distrito único.—Sección única.—Término de Gomezerracín.—Distrito único.—Sección única.—Término de Hoyuelos.—Distrito único.—Sección única.—Término de Lastras de Cuéllar.—Distrito único.—Sección única.—Término de Martín Muñoz de las Posadas.—Distrito único.—Sección única.—Término de Marugán.—Distrito único.—Sección única.—Término de Melque.—Distrito único.—Sección única.—Término de Montejo de Arévalo.—Distrito único.—Sección única.—Término de Moraleja de Coca.—Distrito único.—Sección única.—Término de Mozoncillo.—Distrito único.—Sección única.—Término de Perorrubio.—Distrito único.—Sección única.—Término de Pradales.—Distrito único.—Sección única.—Término de Segovia.—Distrito segundo.—Sección única.—Término de Villaverde de Iscar.—Distrito único.—Sección única.—Término de Vallelado.—Distrito único.—Sección única; y Término de Villaguillo.—Distrito único.—Sección única.

Y para que esta Junta pueda apreciar con el debido acierto, y en su consecuencia, decidir lo procedente respecto á cada una de las reclamaciones presentadas ante las Juntas municipales de los términos referidos, en los Distritos y Secciones mencionados, se dió cuenta de la exposición de hechos que resultan de aquéllas, en la forma siguiente:

Término de Arroyo de Cuéllar.—Distrito único.—Sección única.—Oviedo Herranz (Cándido), solicita su inclusión, toda vez que no lo ha sido aún, cuando reunelas condiciones exigidas: Zamarrón Muñoz (Claudio), solicita la inclusión, alegando que por hallarse ausente del pueblo, no llenó el *Boletín* correspondiente, para su inscripción en el Censo:

Zamarrón Muñoz (Victor), solicita su inclusión, alegando las mismas razones:

Muñoz Pascual (Gregorio), que cumplió los veinticinco años de edad, el día diecisiete de octubre último, y lleva veinte de residencia en Arroyo de Cuéllar, solicita su inclusión y acompaña partida de nacimiento justificativa de su edad.

Resultando: Que la Junta municipal informa ser cierto cuanto exponen los reclamantes Oviedo Herranz (Cándido), Zamarrón Muñoz (Claudio) y Zamarrón Muñoz (Victor), y propone su inclusión por reunir las condiciones de la Ley:

Resultando: Que la Junta municipal informa que el reclamante Muñoz Pascual (Gregorio), figura en el padrón municipal, como vecino y que es mayor de veinticinco años, por lo que propone su inclusión.

Término de Campo de Cuéllar.—Distrito único.—Sección única.—Pérez Píñilla (Claudio), Muñoz y Muñoz (Vicente) y Martín de Frutos (Santiago), en instancia que individualmente elevaron á la Junta municipal, solicitan la inclusión en la lista electoral del referido término.

Resultando: Que el Pérez funda su inclusión en hallarse comprendido en el artículo 1.º de la Ley electoral vigente, exponiendo que es vecino, natural del Término y mayor de veinticinco años, para en justificación de cuyo último extremo, acompaña certificado del Juzgado municipal, por el que se acredita que el interesado nació en treinta de octubre de mil ochocientos ochenta y dos, cuyos extremos informa la Junta ser ciertos y que procede la inclusión del reclamante en la lista de electores:

Resultando: Que la inclusión de Muñoz la basa en que era ya elector, cuyo derecho no ha perdido, sin embargo de residir accidentalmente desde hace ocho meses en el pueblo de Chañe, exponiendo además que es natural de Campo de Cuéllar, vecino del mismo y de veintisiete años de edad, informando la Junta ser cierto lo que el solicitante aduce, y por tanto, que procede sea incluido en las referidas listas:

Resultando: Que el Martín apoya su inclusión en que es natural y residente en Campo de Cuéllar y mayor de veinticinco años, cuyo extremo acredita con certificación del Juzgado municipal de este término, donde consta nació el primero de mayo de mil ochocientos ochenta y dos, informándose por la Junta que, en vista de esta certificación, procede sea incluido en las repetidas listas.

Término de Cantalejo.—Distritos primero y segundo.—Sección única en ambos.—El Presidente de la Junta municipal del Censo participó, en oficio de veintiocho de enero último, que en sesión de veintiséis del mismo, acordó aquélla variar los nombres que se fijan en las Listas de los dos distritos con tinta roja y advierte que el elector del segundo distrito que aparece tachado con el número 28 de la Sección única del primer Distrito Cabrero Ortiz (Mariano), si tiene derecho electoral.

Resultando: Que en la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta en veintiséis de enero último,

que hubo necesidad de exigir, consta se presentaron reclamaciones verbales y escrita, cuya última no se acompaña, fijándose todas ellas por los números que ocupan los electores reclamantes en la Lista del primer Distrito y que son el 6, 17, 24, 61, 65, 70, 74, 75, 79, 80, 83, 84, 85, 86, 87, 90, 94, 122, 123, 164, 224, 237, 243, 247, 248, 258, 266, 272, 283, 286, 289, 292, 293, 303, 305, 312, 318, 319, 320, 321 y 348; y las del segundo Distrito, que corresponden á los electores del 2, 5, 8, 9, 10, 26, 37, 47, 52, 54, 80, 111, 133, 135, 136, 137, 141, 145, 153, 154, 165 y 169, cuyas reclamaciones aludidas por los números expresados de ambos distritos se refieren, según declara la Junta, á pequeñas variaciones en nombres y apellidos que fueron aprobadas por ella y señaladas en las respectivas Listas con tinta roja.

Término de Cantalejo.—Distrito segundo.—Sección única.—La Junta municipal en su informe propone y excluye de la Lista de este Distrito á Matesanz Heras (Eusebio), Zamorro Matey (Patricio), Hervás García (José) y Sanz Marqués (Abdón).

La Junta acordó admitir la reclamación de la rectificación del elector número 18, que aparece ahora con el nombre de Pelusio de la Concepción, por la de Paulino de la Asunción, con que figura en la Lista del segundo Distrito.

Y por último, propone siga figurando como elector en la Lista del mismo Distrito, no obstante hallarse como excluido de la misma á Cabrero Ortiz (Mariano).

Resultando: Que la Junta funda la exclusión de Matesanz y Zamorro, en haber fallecido:

Resultando: Que la exclusión de Hervás y Sanz las basa dicha Junta en que no son vecinos:

Resultando: Que la Junta informa procede la rectificación del elector número 18 Paulino de la Asunción por el de Pelusio de la Concepción, al creerla fundada:

Resultando: Que según la Junta expresa, el figurar tachado con tinta roja el elector Cabrero, ha sido por un error, puesto que dicho individuo gozaba del derecho electoral.

Término de Carbonero el Mayor.—Distrito único.—Sección única.—Rodríguez Mena (Modesto), por ausencia y en representación de Rodríguez Llorente (Ramiro), solicita la inclusión de éste, toda vez que no lo ha sido en las listas electorales de Fuentepelayo, donde está vecindado, por no llevar los dos años de residencia y corresponderle el derecho electoral en Carbonero, donde antes residió, acompañando certificaciones del Jefe de Estadística, acreditando que no fué inscripto en Fuentepelayo por llevar sólo nueve meses de residencia y del Secretario del Ayuntamiento del expresado Fuentepelayo, justificativa de no llevar el citado Rodríguez Llorente (Ramiro), los dos años de residencia.

Pérez Peydro (Evaristo), de la misma Sección, solicita su inclusión en el Censo de Carbonero el Mayor, por no haber transcurrido los dos años de residencia desde su traslado á Mozoncillo, donde en la actualidad habita, uniéndose certificación de la Alcaldía de Mozoncillo acreditando que el reclamante fijó su residencia en dicho pueblo el día veintisiete de marzo último.

También la Junta municipal manifiesta que los electores números 482 y 483, no son vecinos ni residentes en Carbonero, donde se encontraban accidentalmente cuando se confeccionó el Censo, proponiendo su exclusión, jus-

tificándose con certificación del Secretario del Ayuntamiento.

Resultando: Que la Junta municipal informa que no procede la inclusión de Rodríguez Llorente (R), toda vez que ejerciendo en Fuentepelayo cargo público que exige la residencia fija, ha adquirido vecindad en dicho pueblo, perdiendo la que antes tenía.

Resultando: Que la Junta municipal informa que no procede la inclusión del reclamante Pérez, puesto que llevando más de seis meses de residencia en Mozoncillo y habiendo solicitado la vecindad en este pueblo, según consta en la certificación que se acompaña, ha perdido también su carácter de vecino de Carbonero.

Término de Coca.—Distrito único.—Sección única.—El Presidente de la Junta municipal manifiesta que se han presentado las siguientes reclamaciones:

De D. Natalio Lozano Pérez, solicitando su inclusión en las listas.

De D. Manuel Rodríguez, que figura con el número 248, con el nombre en blanco.

Resultando: Que remitidas á informe de dicha Junta, ésta manifiesta que el reclamante Lozano no aparece inscripto en el padrón de vecinos, por lo que no procede su inclusión:

Resultando: Que la Junta informa que es en efecto Manuel el nombre del elector de referencia.

Término de Cuéllar.—Distrito primero.—Sección única.—El elector de este distrito y sección Fraile Andrés (Florentino), en instancia que elevó á la Junta municipal el veintidós de enero próximo pasado, reclamó ante aquélla la exclusión de los electores consignados en la lista del distrito y sección mencionados: Bayón Gómez (Eusebio), Blanco Fernández (Hilario), Blanco Fernández (Pedro), Domingo García (Santiago), Iscar Iscar (Eladio), Magdaleno Mate (Nicanor) y Yagüe García (Frutos).

Resultando: Que la exclusión solicitada del referido Bayón la funda el reclamante en que el nombre de aquél, está repetido, y las de los seis restantes, en la de no existir semejantes electores:

Resultando: Que en justificación de las reclamaciones de estos seis últimos, acompáñase certificado de la Alcaldía de Cuéllar del veintidós de Enero último, en virtud del que aquéllos no figuran inscriptos en el padrón de habitantes del término municipal:

Resultando: Que entiende justas y oportunas las reclamaciones la Junta municipal, y ésta propone á la provincial, deben ser atendidas, lo cual consta en su informe del treinta de enero próximo pasado.

Término de Cuéllar.—Distrito segundo.—Sección única.—Corral Sanz (Felipe), elector de este distrito y sección, en instancia del veintidós de enero último, elevada á la Junta municipal, reclamó la exclusión de la lista correspondiente á dicha sección de los electores de ella, llamados García Fernández (Castor), Mesón García (Fructuoso), Pascual González (Mariano), Pascual Mariner (Mariano), Ferreiro García (Melitón), Gilbaja Plaza (Frutos), Gozalo Rodríguez (Eulogio), Herguedas Alonso (Ezequiel); Pablo San Miguel (Pascual de), Recellado Rodrigo (Mariano), Suárez Muñoz (Mariano) y San Miguel Carretero (Benito).

Resultando: Que el reclamante funda las reclamaciones de exclusión de los cuatro primeros, en que están repetidos sus nombres y las de los ocho últimos, en que no existieron semejantes electores:

Resultando: Que para justificar las reclamaciones de estos ocho últimos, se acompaña certificado de la Alcaldía de Cuéllar, expedido el veintidós de enero próximo pasado, en cuyo documento hácese constar que los nombres de ellos no figuran inscriptos en el padrón de habitantes del término:

Resultando: Que la Junta municipal en su informe del treinta de enero próximo pasado, declara ser justas y oportunas estas reclamaciones, proponiendo á esta provincial debe atenderlas.

Término de Dehesa.—Distrito único.—Sección única.—Gozalo (León), reclama la exclusión de los electores Muñoz Minguela (Nemesio) y Muñoz Minguela (Simeón), por ser vecinos de Frumales hace cinco y cuatro años respectivamente.

Resultando: Que la Junta informa la exclusión de los dos electores por ser ciertas las razones alegadas.

Término de Fuentemizarra.—Distrito único.—Sección única.—De Hoz Mayor (Andrés) y de Lama García (Gaspar), reclaman su exclusión por no tener la edad exigida.

Resultando: Que la Junta informa la exclusión de los dos electores por ser ciertas las razones alegadas.

Término de Fuenterrabollo.—Distrito único.—Sección única.—El Presidente de la Junta municipal remite las listas electorales, expresando al margen de la comunicación las exclusiones y modificaciones observadas y que son las siguientes:

Gómez Lobo (Nicolás), que se halla en Valladolid hace cinco años.

Maldonado Muñoz (Santiago), se halla en Madrid hace catorce años.

Martín Pascual (Lucio), debe ser Martín Sacristán (Lucio).

Ribero Velasco (Eulogio), debe ser Ribero Velasco (Eugenio).

Sacristán Berzal (Román), debe ser Sacristán Martín (Román).

Parra Díez (Modesto), debe ser Parra Díez (Modesto).

Resultando: Que el Presidente de la Junta municipal manifiesta que nadie ha formulado reclamación alguna pero creyó dicha Junta cumplir su deber al hacer las observaciones que se expresan.

Término de Gallegos.—Distrito único.—Sección única.—González López (Leocadio), reclama la exclusión de Gilarranz López (Ciriaco), por estar vecindado en Arcones, donde lleva más de dos años de residencia.

Grande Grande (Valeriano), solicita se hagan las siguientes rectificaciones:

El elector número 7 figura con el apellido Herranz, siendo el suyo Hernanz.

El 29 con el de Herranz, debiendo ser Hernanz.

El 30 idem idem.

El 39 con el de Cuéllar, debiendo ser Casillas.

El 54 con el de González debiendo ser Grande.

El 58 con el de Gonzalo, debiendo ser el de Grande.

Resultando: Que la Junta municipal informa la exclusión, acompañando certificación del Secretario de la Junta municipal de Arcones, en que consta que el citado elector figura en las listas de aquel distrito:

Resultando: Que la Junta informa favorablemente esta reclamación, por encontrar equivocados efectivamente los apellidos de los citados electores.

Término de Gomezarracín.—Distrito único.—Sección única.—El elector Ruano Martín (Juan), en instancia del veintidós de enero último, formu-

ló ante la Junta municipal las reclamaciones siguientes:

La de rectificación de los apellidos que corresponden á los números 11, Barreno por Barruso; 65, Barreno por Barruso, 90, Navas por Narros, y 91, Navas por Narros.

Además la de exclusión de los electores que á continuación se expresan: Acebes Adrados (Saturnino), Nieto Muñoz (Julián), Pinilla Nieto (Pedro), Fernández Gómez (Florencio), Gómez Gallego (Jacinto) y Gómez Gallego (Santiago).

Resultando: Que el reclamante funda la petición relativa á la rectificación de los apellidos citados, correspondientes á los electores señalados en la Lista con los números 11, 65, 90 y 91, en que se hallan equivocados:

Resultando: Que basa la exclusión de Acebes, Nieto y Pinilla en que estos tres fallecieron:

Resultando: Que la de Fernández la apoya en que trasladó su residencia á Villarrubio, provincia de Cuenca; la de Gómez Gallego (Jacinto), en que ni es ni ha sido nunca vecino de la localidad, residiendo en Campo de Caso (Oviedo), y la de Gómez Gallego (Santiago), en la propia causa que el anterior, con residencia en Segovia:

Resultando: Que la Junta informa que los verdaderos nombres de los electores reclamados y que ocupan en las Listas los números 11, 65, 90 y 91, son los que se intenta su rectificación por el reclamante, según consta en el padrón de cédulas personales que tuvo á la vista la expresada Junta, para informar:

Resultando: Que en cuanto á los electores citados Acebes, Nieto y Pinilla, consta á la Junta que fallecieron; y

Resultando: Que respecto á Fernández y Gómez Gallego (Jacinto) y (Santiago), la consta también que se encuentran residiendo donde el Reclamante indica.

Término de Hoyuelos.—Distrito único.—Sección única.—El Presidente manifiesta que se han presentado estas reclamaciones:

El elector número 5 pide se modifique el nombre de Antonio con que figura, por el de Antonino.

El elector número 14, que figura con el nombre de Bartolomé pide se sustituya éste por el de Baldomero.

Resultando: Que no informó la Junta municipal, ni se justifican las reclamaciones, por lo que se devolvieron las listas que han sido ya remitidas cumplidos tales requisitos:

Resultando: Que por la Junta municipal se informa favorablemente las dos reclamaciones mencionadas, por estar en efecto equivocados los nombres de los electores números 5 y 14.

Término de Lastras de Cuéllar.—Distrito único.—Sección única.—El Elector Diego Fernanz (Mariano de), que figura en las Listas como Díez Fernanz (Mariano), solicitó ante la Junta municipal, en instancia de veintidós de enero último, la rectificación de su apellido paterno en la forma indicada.

Resultando: Que el Reclamante expone que no hay vecino alguno en la localidad que se llame Díez Fernanz (Mariano), ni que en la lista figure ningún elector como el recurrente Diego Fernanz (Mariano de):

Resultando: Que la Junta acordó por unanimidad informar á esta provincial, que procede la rectificación reclamada:

Resultando: Que la Junta municipal en su informe de veintinueve de enero último acordó por unanimidad proponer á esta provincial la exclusión del elector Arevalillo Arranz (Lucio)

y llamar la atención á esta provincial respecto á los electores Delgado Miguel (Telesforo), Frutos Yubero (Fructuoso), López Anestoy (Francisco), Remondo Sanz (Anacleto), Remondo Sanz (Lucio) y Sanz Salamanca (Lorenzo):

Resultando: Que la Junta funda la exclusión de Arevalillo en que éste falleció acompañando al efecto certificación de la partida de defunción, donde consta que ocurrió su fallecimiento el ocho de octubre último:

Resultando: Que se acompaña certificación expedida por la Alcaldía con relación al padrón de vecinos del término y sus apéndices anuales, por virtud de la cual no figuran incluidos en ellos Delgado, Frutos ni Sanz, y en cuanto á López que si aparece como vecino desde la rectificación en el mes de diciembre de mil novecientos seis, no lleva de residencia dos años, según el informe de la Junta:

Resultando: Que Remondo Sanz (Anacleto) y Remondo Sanz (Lucio), este último, por el informe de la Junta, Sanz y Sainz según la Lista electoral, se hallan ha tiempo en Asilos de esta Capital.

Término de Martín Muñoz de las Posadas.—Distrito único.—Sección única.—El elector Serrano Lázaro (Vicente), en instancia fecha veinticuatro de enero último, que elevó á la Junta municipal, reclama la exclusión en la Lista de los electores Calvo Labajos (Eustasio), Caro Cabrero (José), Heredero Martín (Benito), López Martín (Antonio), Rosado Bragado (Pedro), Feijóo Salamanca (Tomás), Gallego Parra (Marcelino), García González (Pedro), Martín de la Fuente (Agustín), Martín de la Fuente (Pedro) y Ramos Vilorias (Eustaquio).

El mismo reclamante solicitó la inclusión en la Lista, como electores, de Merinero González (Claudio), Serrano Velasco (Emiliano), García Ferrero (Juan), López Rodríguez (Juan) y Serrano Velasco (Leandro).

También al repetido reclamante pide que se subsane el error de apellidos en los electores Muñoz Martín (Felipe), Redondo Hermosa (Victorio) y Gutiérrez Mariano (Vicente).

Resultando: Que el Reclamante funda las exclusiones de Calvo, Caro, Heredero, López y Rosado, en que no constan empadronados en la localidad, cuyo extremo acredita por certificación expedida por la Alcaldía el veinticinco de enero último y unida á la reclamación, donde se hace constar que nunca figuraron como empadronados los cinco referidos sujetos, sino bajo el concepto de transeuntes, á excepción del figurado, entre ellos, Caro Cabrero (José), que aparece en el padrón de cédulas personales del año último y se declara en dicha certificación que acaso haga cerca de catorce años que no reside en la localidad este sujeto:

Resultando: Que la exclusión que pretende también el reclamante de Feijóo, Gallego, García, Martín de la Fuente (Pedro), Martín de la Fuente (Agustín) y Ramos, la basa en que fallecieron, como consta en los Libros del Registro Civil de la localidad, los que en esta ocurrieron, y en los de los lugares, donde hubieren tenido efecto los restantes, acompañando sólo certificación de fecha veinticinco de enero último del Juzgado municipal de la localidad, donde consta fallecieron:

Resultando: Que apoya la inclusión el Reclamante de Merinero, Serrano Velasco (Emiliano), García, López y Serrano Velasco (Leandro), en hallarse empadronados en el de este último año y Término referido, según la certi-

ficación acompañada, expedida por la Alcaldía el veintinueve de enero próximo pasado:

Resultando: Que en cuanto á la subsanación de los apellidos que pretende, nada determina si son los paternos ó maternos, en los que se cometieron los errores, si bien en la certificación del veinticinco mencionada, se hace constar figuran empadronados como el reclamante les denomina:

Resultando: Que la Junta municipal en primero del que rige informa respecto á Calvo, Caro, Rosado, Heredero y López, que procede la exclusión de los cuatro primeros, al no aparecer empadronados en la localidad, según la certificación que se acompaña, aunque Caro figure en el padrón de cédulas personales, porque ha bastantes años que no reside en el pueblo, y en cuanto á López, varios Vocales informaron que también se le excluya, y los que optan por lo contrario, declaran que tampoco está empadronado en la localidad:

Resultando: Que en cuanto á la exclusión de los seis fallecidos Feijóo, Gallego, García, Martín de la Fuente (Agustín) y Martín de la Fuente (Pedro) y Ramos, se justifica respecto á cuatro de ellos, con el certificado del Juzgado referido y los otros dos declara la Junta que fallecieron:

Resultando: Que en cuanto á la inclusión de Merinero, Serrano Velasco (Emiliano), García, López y Serrano Velasco (Leandro), la Junta informa que constando empadronados en el término municipal, procede se les incluya en la Lista de electores:

Resultando: Que en cuanto á la subsanación de errores que aparecen en los apellidos maternos de los electores Muñoz González, Redondo Herrero y Gutiérrez Mariano, la Junta propone se lleve á efecto la subsanación en los apellidos maternos, por ser así procedente, sustituyéndoles por los verdaderos que son respectivamente Martín, Hermosa y Manzano.

Término de Marugán.—Distrito único.—Sección única.—El Presidente remite las listas manifestando que deben ser excluidos, por no ser vecinos de la localidad y figurar en las listas de inscripción como transeuntes: Mariano Gómez Mucio, vecino de Marazoleja.

Tomás Rivilla Cabrero, de Bercial. Martín Tardón Heredero, de Marazoleja.

Policarpo Torrejón de Pedro.

Resultando: Que no informa la Junta municipal, puesto que no se trata de reclamaciones formuladas por los interesados, sino de una manifestación de dicha Junta para que sean excluidos los citados electores, una vez que no son vecinos de Marugán.

Término de Melque.—Distrito único.—Sección única.—El elector Casado Rucio (Lucio) reclama la subsanación de los siguientes errores:

El elector número 15, Bernardos Gómez (Victoriano) debe ser Victorino.

El número 48, Hernangómez Benito (Severo), debe ser excluido por no llevar en el pueblo el tiempo de residencia preciso, y

El número 21, Rucio Casado (Lucio), debe ser Casado Rucio (Lucio).

Llorente (José) de la misma Sección, solicita la inclusión del elector Pelaez Lobo (Francisco), que solo falta cinco meses del pueblo.

Zamarro Valverde (Luis), reclama su inclusión en la Lista de Melque porque si bien cambió su residencia con fecha seis de febrero de mil novecientos seis, no han transcurrido los

dos años para que pueda haber adquirido su derecho en otro pueblo.

El mismo elector y por iguales razones reclama la inclusión de Zamarro Torres (Fermin).

Resultando: Que la Junta informa en sentido favorable á la reclamación de Bernardos:

Resultando: Que la Junta informa que en efecto Hernangómez sólo lleva dieciocho meses de residencia en el pueblo, por lo que procede su exclusión:

Resultando: Que la Junta informa la reclamación de Casado en sentido favorable:

Resultando: Que la Junta informa favorablemente la inclusión de Pelaez, por considerar justa la reclamación, puesto que solo hace cinco meses se trasladó á Martín Muñoz de las Posadas:

Resultando: Que en cuanto á Zamarro Valverde, la Junta informa favorablemente su inclusión porque si bien trasladó su residencia á Nieva en la fecha indicada, esto no hace aún más de dos años, en cuyo sentido también informa aquella la de Zamarro Torres.

Término de Montejo de Arévalo.—Distrito único.—Sección única.—Ramos Villanueva (Rufino), solicita se subsane el error cometido en su primer apellido, puesto que es Ramos y no Romo, como aparece en las listas.

Matienzo Reynaldo (Julián), solicita su exclusión por ser vecino de Arévalo, en cuyas listas electorales figura, siendo sólo en Montejo de Arévalo, residente accidental.

Casado Prieto (Pablo), solicita su exclusión aduciendo la misma razón que el anterior.

Resultando: Que la Junta municipal informa que procede la subsanación del error puesto que la consta que es Ramos el primer apellido y no Romo:

Resultando: Que la Junta municipal informa que debe ser atendida la reclamación por constarla que Matienzo es vecino de Arévalo, donde tiene casa abierta y adquirido el derecho electoral:

Resultando: Que la Junta informa en el mismo sentido que la anterior respecto á Casado.

Término de Moraleja de Coca.—Distrito único.—Sección única.—Se remite las listas con la reclamación del elector Muñoz Gómez (Regino), solicitando se sustituya el apellido materno por el de Villaverde con que equivocadamente figura.

Resultando: Que la Junta informa en sentido favorable á la reclamación.

Término de Mozoncillo.—Distrito único.—Sección única.—González López (Leopoldo), vecino en la actualidad de Escalona, solicita su inclusión en las listas.

Fernández (Ignacio), de la misma Sección, á nombre de su hijo político Gómez López (Ramón), residente en Segovia, solicita la inclusión de éste.

Torrego Pastor (Pascual), también de la misma Sección, solicita la inclusión de su hijo Torrego Oviedo (Demetrio), residente en Fuentepelayo.

Resultando: Que la Junta reconoce al reclamante González su derecho á figurar como elector, justificando la omisión porque figurando aquél como vecino de Escalona desde el día seis de febrero de mil novecientos siete, según se acredita con la oportuna certificación, el día en que se verificó la recogida de los Boletines de inscripción, no habitaba en Mozoncillo, ni dejó persona alguna que le inscribiera, no haciéndolo tampoco los agentes repartidores:

Resultando: Que la Junta informa, que en efecto, el referido Gómez no hace dos años que dejó de ser vecino y residente en Mozoncillo, por lo que procede su inclusión.

Resultando: Que la Junta municipal informa que en efecto el referido Torrego Ovido no hace dos años que dejó de ser vecino y residente en Mozoncillo, por lo que procede su inclusión.

Término de Perorrubio.—Distrito único.—Sección única.—Casla Yagüe (Mateo), residente en Duruelo, reclama su inclusión, por no llevar ausente del pueblo los dos años que señala la Ley.

Resultando: Que la Junta municipal informa desestimando la reclamación, fundándose en que Casla no acompaña justificante alguno, ni residía en el pueblo el día del reparto de Boletines para la inscripción en el Censo, por ser vecino de Duruelo.

Término de Pradales.—Distrito único.—Sección única.—Bartolomé Martín (Alejo) y Bartolomé Benito (Marcelino), solicitan su inclusión en las Listas electorales.

Resultando: Que la Junta municipal informa que los reclamantes tienen derecho á la inclusión que solicitan.

Término de Segovia.—Distrito segundo.—Sección única.—Se acompaña instancia suscrita por Ruiz de la Torre (Raimundo), pidiendo como tutor y curador la exclusión de su hermano Ruiz de la Torre (Juan) por hallarse incapacitado judicialmente, tanto para administrar sus bienes como para ejercer cargos.

Resultando: Que devuelta la reclamación á informe de la Junta municipal, ésta manifiesta que siendo pública y notoria la incapacidad de Ruiz de la Torre (Juan), debe ser excluido de las listas electorales.

Término de Valledado.—Distrito único.—Sección única.—Leandro del Ser de Frutos, solicita su inclusión en las listas por reunir todas las condiciones exigidas, puesto que tiene más de 50 años, ha tenido siempre su domicilio en Valledado y no se halla incapacitado para ser elector.

Resultando: Que la Junta municipal informa que el citado Leandro se halla comprendido en el artículo 1.º de la ley, y que procede su inclusión en las listas.

Resultando: Que también acompaña la Junta una nota de errores que aun cuando no ha sido objeto de reclamación, entiende que procede sean subsanados, haciendo referencia á los electores números 2, 3, 40, 47, 60, 85 y 169, cuyos nombres ó apellidos han sido equivocados.

Término de Villaverde de Iscar.—Distrito único.—Sección única.—Sanz Martín (Lucio), reclama la exclusión de los electores De Frías Esteban (Pascasio), De Frías González (Aureliano), De Frías Rivero (Adolfo) y De Frías Rivero (Patricio), por haber trasladado su residencia hace más de dos años.

Sanz Quintanilla (Felix) solicita su inclusión, toda vez que aun cuando no se encontraba en el pueblo el día en que se llenaron los Boletines de inscripción, está comprendido en el artículo 1.º de la ley.

Sanz Martín (Lino) solicita la inclusión de Lozano Calle (Juan).

La Junta solicita también la exclusión de De Frías Esteban (Gregorio), por no tener la edad de veinticinco años.

La de Mateos Calle (Fermin) y Navas Sanz (Andrés), por haber fallecido.

Resultando: Que la Junta municipal informa la exclusión, acompañando certificación del Secretario del Ayuntamiento, en que consta que los citados De Frías Esteban, De Frías González, De Frías Rivero (Adolfo) y De Frías Rivero (Patricio), han perdido su vecindad en Villaverde de Iscar, no figurando ya como electores en las listas de los años 1906 y 1907.

Resultando: Que la Junta municipal informa que, en efecto, el Sanz Quintanilla, es vecino del pueblo sin interrupción, desde hace años, reúne las condiciones exigidas, sin incapacidad alguna y que procede su inclusión, justificando además con certificación del Secretario de la Junta municipal, que viene figurando el Sanz en las listas de los tres años anteriores.

Resultando: Que la Junta municipal informa que en efecto el referido Lozano es vecino del pueblo, sin interrupción desde hace años, reúne las condiciones exigidas, sin incapacidad alguna y que procede su inclusión justificando además con certificación del Secretario de la Junta municipal, que viene figurando el Lozano en las listas de los tres años anteriores:

Resultando: Que se acompaña la partida de nacimiento de De Frías Esteban (Gregorio), en la que consta que nació el veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro:

Resultando: Que se acompaña partida de defunción de Mateos Calle (Fermín) y Navas Sanz (Andrés), ocurridas el nueve y dieciséis de diciembre último, respectivamente.

Término de Villeguillo.—Distrito único.—Sección única.—González Sobrino (Gabriel), reclama se rectifique el nombre de Manuel con que aparece en las listas por el de Gabriel que es su nombre.

Celerino Miranda Herrero, reclama igualmente se sustituya en las listas el nombre de Celedonio con que figura, por el suyo de Celerino.

Resultando: Que la Junta municipal informa en sentido favorable la reclamación de González Sobrino (Gabriel), por considerar que está en efecto equivocado el nombre del elector:

Resultando: Que la Junta estimando fundada la reclamación de Celerino Miranda Herrero, informa la subsanación del error cometido.

Terminada la exposición de hechos que quedan relacionados, se pasó á la de derechos, pertinentes á aquéllos, adoptándose en consecuencia de unos y otros por esta Junta provincial, las resoluciones que constan también á su continuación:

Término de Arroyo de Cuéllar.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que en cuanto á Oviedo Herranz (Cándido), Zamarrón Muñoz (Claudio) y Zamarrón Muñoz (Víctor), se hallan comprendidos en el artículo 1.º de la Ley, según informe de la Junta.

Considerando: Que Muñoz Pascual (Gregorio), no habiendo cumplido los 25 años de edad, el día siete de octubre último, debe estarse á lo acordado en este punto.

Considerando: Que debe estarse á lo ya acordado por esta Junta, en cuanto á las rectificaciones puramente materiales ó sean errores de escritura, respecto á los electores señalados con los números 5, 29 y 59, cuya nota de errores acompañó la municipal:

Esta provincial así lo acuerda, respecto á éste último extremo, y que se incluya en la Lista electoral á los citados Oviedo, Zamarrón Muñoz (Claudio), y Zamarrón Muñoz (Víctor), des-

estimando la de Muñoz Pascual (Gregorio).

Término de Campo de Cuéllar.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que en cuanto á Pérez Pinilla (Claudio), si bien, es cierto, que en la fecha tiene 25 años, no les tenía el día siete de octubre de mil novecientos siete, puesto que nació el 30 de igual mes de mil ochocientos ochenta y dos, y por tanto, en la referida fecha siete, día de la recogida de los Boletines que es á la que debe de contraerse el período de los 25 años, no contaba con éstos, por cuya causa, aunque la Junta informe ser cierto los extremos aducidos por el reclamante, no concurrió en él la circunstancia de ser mayor de 25 años en la fecha legal, una de las que se exigen por el artículo 1.º de la Ley, para ser elector:

Considerando: Que respecto á Muñoz y Muñoz (Vicente), se informa ser cierto, concurren en él las cualidades por éste expuestas en su instancia, que son las necesarias exigidas por el artículo 1.º de la Ley para ser elector, sin que la circunstancia de residir accidentalmente en otro pueblo por menos de dos años, sea causa para perder el derecho electoral:

Considerando: Que por el certificado enviado y alusivo al elector Martín de Frutos (Santiago), se acredita tenía el interesado el siete de octubre 25 años, una vez que nació el primero de mayo de mil ochocientos ochenta y dos, y al informar la Junta, procede se le incluya en la Lista electoral, debe admitirse que ésta, para ello habrá tenido en cuenta reúne el reclamante las condiciones exigidas en el artículo 1.º de la Ley, para ser elector.

La Junta, decidió desestimar la reclamación del referido Pérez, y admitir las de Muñoz y Martín, mencionados.

Término de Cantalejo.—Distritos primero y segundo.—Sección única en ambos.

Considerando: Que á virtud de acuerdo ya adoptado por la Junta, quedó autorizada la Jefatura provincial de Estadística, para proceder á las rectificaciones puramente materiales, ó sean errores de escritura, debe estarse á lo acordado en cuanto á los electores que se fijan en las Listas de los dos distritos y se detallan en el correspondiente Resultando, en cuyo caso se encuentra también Pelusio de la Concepción, quien figura equivocadamente como Paulino de la Asunción:

Considerando: Que en cuanto á la exclusión de los electores fallecidos Matesanz y Zamarro, debe estarse á lo decidido por esta Junta en casos análogos:

Considerando: Que el artículo 1.º de la Ley exige, entre otras cualidades, para ser elector, la de vecindad, la cual no concurre en Hervás García (José) y Sanz Marqués (Abdón):

Considerando: Que al declarar la Junta obedece á un error el hallarse tachado el nombre del elector Cabrero Ortiz (Mariano), puesto que según aquélla, este goza del derecho electoral, no puede admitirse lo contrario mientras esto no se justifique.

Esta provincial acordó:

1.º Que se lleven á cabo las rectificaciones á que alude al primer Considerando.

2.º Que no se excluyan á los fallecidos Matesanz ni Zamarro; así como tampoco á Hervás ni Sanz mencionados; y

3.º Que figure como válido, aunque está tachado, el nombre de Cabrero Ortiz (Mariano).

Término de Carbonero el Mayor.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que para los efectos del artículo 1.º de la Ley el elector Rodríguez Llorente (Ramiro), no pierde el derecho electoral en Carbonero el Mayor, hasta transcurridos dos años fuera de él; y que según certificación del Jefe de Estadística no ha podido ser incluido en las listas de Fuentepelayo, por no llevar en este pueblo de residencia más que nueve meses:

Considerando: Que en el elector Pérez Peydro (Evaristo), concurren iguales circunstancias que en el anterior:

Considerando: Que la exclusión interesada por la Junta para los electores señalados con los números 482 y 483 debe ser desestimada, en virtud de acuerdo adoptado por esta provincial, puesto que no hubo reclamación dentro del plazo legal contra dichos electores.

La Junta acuerda la inclusión en las listas electorales de Rodríguez Llorente (Ramiro) y Pérez Peydro (Evaristo), y que continúen incluidos en las mismas, los electores á que se contraen los números 482 y 483.

Término de Coca.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que no apareciendo en el padrón de vecinos el reclamante Lozano Pérez (Natalio), no concurren en él las condiciones exigidas por el artículo 1.º de la Ley para ser elector:

Considerando: Que en cuanto á la reclamación del Rodríguez Manuel, contrayéndose á falta material del nombre, debe admitirse comprendida en el punto segundo de la proposición aprobada.

La Junta acuerda desestimar la reclamación del Lozano, y que se consigne el nombre que faltaba de Manuel en la Lista, al Rodríguez.

Término de Cuéllar.—Distrito primero.—Sección única.

Considerando: Que el Bayon Gómez (Eusebio) figura dos veces consignado en la lista del primer Distrito y Sección única, lo cual es improcedente:

Considerando: Que Blanco Fernández (Hilario), Blanco Fernández (Pedro), Domingo García (Santiago), Iscar Iscar (Eladio), Magdaleno Mate (Nicanor) y Yagüe García (Frutos), no hallándose inscritos en el padrón de habitantes del Término municipal, les falta la cualidad de vecinos para ser electores, exigida entre otras, por el artículo 1.º de la Ley.

La Junta decidió, que deben estimarse las reclamaciones del elector Fraile Andrés (Florentino), y por tanto omitir en la lista el repetido nombre del elector Bayón, el cual sólo debe figurar una vez en aquélla y excluir de la misma los restantes reclamados Blanco Fernández (Hilario), Blanco Fernández (Pedro), Domingo García (Santiago), Iscar Iscar (Eladio), Magdaleno Mate (Nicanor) y Yagüe García (Frutos).

Término de Cuéllar.—Distrito segundo.—Sección única.

Considerando: Que efectivamente en las listas electorales remitidas, correspondientes al segundo Distrito y Sección única, se hallan inscritos dos veces los nombres de García Fernández (Castor), Meson García (Fructuoso), Pascual González (Mariano) y Pascual Marinero (Mariano) lo cual no debe aceptarse:

Considerando: Que no hallándose inscritos en el padrón de habitantes los figurados electores, Ferreiro García (Melitón), Gilbaja Plaza (Frutos), Gozalo Rodríguez (Eulogio), Herguedas Blanco (Ezequiel), Pablo San Miguel

(Pascual de), Recellado Rodrigo (Mariano), Suárez Muñoz (Mariano) y San Miguel Carretero (Benito), no son vecinos del Municipio, y por tanto, con arreglo al artículo 1.º de la Ley, tampoco pueden ser electores.

La Junta acordó estimar las reclamaciones del elector Corral Sanz (Felipe) y en su consecuencia, eliminar de la lista del 2.º Distrito el duplicado nombre reclamado de los electores referidos García, Mesón, Pascual González, y Pascual Marinero; y excluir de la misma á Ferreiro, Gilbaja, Gozalo, Herguedas, Pablos, Recellado, Suárez y San Miguel.

Término de Dehesa.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que según lo informado por la Junta municipal Muñoz Minguela (Nemesio) y Muñoz Minguela (Simeón), son vecinos de Frumales, ha cinco y cuatro años respectivamente y no concurren, por lo tanto en ellos las condiciones exigidas en el artículo 1.º de la Ley para ser elector.

La Junta estimó la reclamación, y en su consecuencia, acordó la exclusión de la Lista de Dehesa, del Muñoz Minguela (Nemesio) y (Simeón).

Término de Fuentemizarra.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que la Junta municipal informa que, efectivamente, De Hoz Mayor (Andrés) y De Lama García (Gaspar), no tienen la edad exigida en el artículo 1.º de la Ley para ser electores.

Esta provincial acordó estimar la reclamación de los citados sujetos, y por tanto, acceder á la exclusión de ambos, de la Lista de Fuentemizarra.

Término de Fuenterrebollo.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que esta Junta provincial tiene ya acordado la desestimación de las propuestas formuladas por las Juntas municipales donde no hubiera reclamación:

Considerando: Que no obstante lo expuesto, en cuanto á las rectificaciones de errores que aparecen en los electores Martín Pascual (Lucio), que debe ser Martín Sacristán (Lucio); Ribero Velasco (Eulogio), que debe ser Rivero Velasco (Eugenio); Sacristán Berzal (Román), que debe ser Sacristán Martín (Román), y Parra Díez (Modesto), que debe ser Para Díez (Modesto), debe atenderse á lo ya acordado por esta provincial.

La misma acordó desestimar la propuesta formulada por la municipal respecto á Gómez Lobo (Nicolás), y Maldonado Muñoz (Santiago); y en cuanto á las rectificaciones de los electores ya referidos, se esté á lo acordado.

Término de Gallegos.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que la reclamación de González López (Leocadio), contra Gilarranz López (Ciriaco), para que se excluya á éste de las Listas del referido Término, está informada favorablemente por la Junta y justificada con la certificación de la Secretaría de Arcones, donde consta que el reclamado figura en la Lista electoral de este último:

Considerando: Que á virtud de acuerdo ya adoptado por la Junta, quedó autorizada la Jefatura provincial de Estadística para proceder á las rectificaciones puramente materiales, ó sean errores de escritura.

La Junta provincial acordó excluir de la Lista electoral de Gallegos al referido Gilarranz y que por la Jefatura provincial de Estadística se lleven á cabo las rectificaciones solicita-

das por Grande Grande (Valeriano) respecto al elector número 7 que figura con el apellido Herranz, siendo el suyo Hernanz; el 29 con el de Herranz, debiendo ser Hernanz; el 30 idem, idem; el 39 con el de Cuéllar, debiendo ser Casillas; el 54 con el de González, debiendo ser Grande, y el 58 con el de Gonzalo, debiendo ser el de Grande.

Término de Gomezerracin.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que en cuanto a las rectificaciones puramente materiales, ó sean errores de escritura, debe estarse á lo acordado.

Considerando: Que en cuanto á los fallecidos, de conformidad á lo ya acordado por la Junta, deben figurar incluidos en la Lista, aun cuando la defunción se acredite con la certificación respectiva:

Considerando: Que respecto al Fernández reclamado, el hecho de haber trasladado su vecindad á otro pueblo no implicaría el de privarle del derecho electoral en el pueblo de Gomezerracin, siempre que hiciera menos de dos años que dejó de ser vecino del mismo, si bien al informar la Junta que se encuentra residiendo en otro pueblo, hay que admitir se viene verificando durante más de dos años, porque de lo contrario, aquélla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley, hubiera informado desfavorablemente esta pretensión, lo cual así no consta:

Considerando: Que el hecho de aducir el reclamante y no negarse por la Junta, que el Gómez Gallego (Jacinto) y Gómez Gallego (Santiago) no fueron nunca vecinos de la localidad, revela la circunstancia, en cada uno de ellos, de no haber sido vecinos de la misma ha más de dos años, por lo cual, á tenor de lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley, no pueden figurar como electores en la Lista del pueblo de que se trata.

La Junta acuerda:

Primero. Que por la Jefatura provincial se lleven á cabo las rectificaciones indicadas de los electores señalados con los números 11, Barreno por Barruso; 65, Barreno por Barruso; 90, Navas por Narros y 91, Navas por Narros:

Segundo. Que sigan incluidos en la Lista los fallecidos Acebes Adrados (Saturnino), Niceto Muñoz (Julian) y Pinilla Nieto (Pedro); y

Tercero. Que se excluya de la Lista á Fernández Gómez (Florencio), Gómez Gallego (Jacinto) y Gómez Gallego (Santiago).

Término de Hoyuelos.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que á virtud de acuerdo ya adoptado por la Junta quedó autorizada la Jefatura provincial de Estadística para proceder á las rectificaciones puramente materiales, ó sean errores de escritura.

La Junta acordó estimar las rectificaciones del elector número 5 que figura con el nombre de Antonio y debe ser el de Antonino y el del número 14 que aparece con el de Bartolomé y debe ser Baldomero.

Término de Lastras de Cuéllar.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que á virtud de acuerdo ya adoptado por esta Junta, las rectificaciones puramente materiales, ó sean errores de escritura, debe estarse á lo acordado en cuanto al elector Díez Fernan (Mariano), que debe ser Diego Fernanz (Mariano de):

Considerando: Que en cuanto á los fallecidos, de conformidad á lo ya acordado por la Junta, deben figurar incluidos en la lista, aun cuando la

defunción se halle acreditada, como ocurre, en cuanto al elector Arevalillo Arranz (Lucio):

Considerando: Que el informe de la Junta municipal del veintinueve de enero último, respecto á las protestas por parte de la Junta, en cuanto á los electores Delgado Miguel (Telesforo), Frutos Yubero (Fractuoso), López Anestoy (Francisco), Remondo Sanz (Anacleto), Remondo Sanz (Lucio) y Sanz Salamanca (Lorenzo), sobre los que no se entabló reclamación ante dicha Junta, según acuerdo anterior de esta provincial, deben ser desestimadas.

La misma acordó se haga la rectificación en cuanto al nombre del elector, que figura como Díez Fernan (Mariano), por el de Diego Fernanz (Mariano de), y

Desestimar las propuestas de la Junta municipal respecto á Arevalillo, Delgado Miguel, Frutos, López, Remondo Sanz (Anacleto) y Remondo Sanz (Lucio).

Término de Martín Muñoz de las Posadas.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que Calvo Labajos (Eustasio), Caro Cabrero (José), Heredero Martín (Benito), López Martín (Antonio) y Rosado Bragado (Pedro), no constan empadronados en el del término municipal más que bajo el concepto de transeúntes, pero no como vecinos, según se justifica, vecindad necesaria para ser electores á tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º de la Ley, y aunque el Caro figura en el padrón de cédulas personales, ha más de dos años que no reside en la localidad, cuya residencia es precisa también para ser elector según lo dispuesto en dicho artículo:

Considerando: Que en cuanto á los fallecidos, de conformidad á lo ya acordado por la Junta, deben figurar incluidos en la Lista electoral, en cuyo caso se hallan Feijóo Salamanca (Tomás), Gallego Parra (Marcelino), García González (Pedro), Martín de la Fuente (Agustín), Martín de la Fuente (Pedro) y Ramos Vilorias (Eustaquio):

Considerando: Que al hallarse empadronados en el de la localidad é informar la Junta procedente que Merinero González (Claudio), Serrano Velasco (Emiliano), García Ferrero (Juan), López Rodríguez (Juan) y Serrano Velasco (Leandro) se les incluya en la Lista electoral, habrá tenido en cuenta dicha Corporación, que en los reclamados concurren todas las circunstancias para ser electores determinadas en el artículo 1.º de la Ley:

Considerando: Que á virtud de acuerdo ya adoptado por esta Junta, en cuanto á las rectificaciones puramente materiales, ó sean errores de escritura, lo cual concurre en los apellidos maternos de los figurados en la Lista con los de Muñoz González, Redondo Herretero y Gutiérrez Mariano debe estarse á lo resuelto en este punto.

Procede estimar las reclamaciones de que se trata y en su consecuencia decidir:

Primero: Que se excluyan de la Lista á los reclamantes á este fin Calvo, Caro, Heredero, López y Rosado.

Segundo: Que no se excluyan de dicha Lista á los fallecidos Feijóo, Gallego, García, Martín de la Fuente (Agustín), Martín de la Fuente (Pedro) y Ramos:

Tercero: Que se incluyan en la Lista como electores á los ya citados Merinero, Serrano Velasco (Emiliano), García, López y Serrano Velasco (Leandro); y

Cuarto: Que se sustituyan por los apellidos maternos ya referidos y equivocados los de Martín, Hermosa y Manzano.

Término de Marugán.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que no fueron objeto de reclamación las exclusiones propuestas por el Presidente de la Junta municipal, respecto á los electores; Gómez Municio (Mariano), Rivilla Cabrero (Tomás), Tardón Heredero, (Martín) y Torrejón de Pedro (Policarpo.)

Esta provincial de conformidad á lo ya acordado, decidió desestimar las pretensiones del aludido Presidente, y por tanto, que sigan figurando incluidos en la Lista, el Gómez, Rivilla, Tardón y Torrejón mencionados.

Término de Melque.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que en cuanto á las subsanaciones de errores en las Listas, debe estarse á los ya acordado por esta provincial sobre este punto y, por tanto, subsanarse los errores que figuran en los electores Bernardos Gómez (Victoriano), que debe ser Victorino y Rucio Casado (Lucio) que debe ser Casado Rucio (Lucio):

Considerando: Que respeto á Hernangómez Benito (Severo), sólo lleva 18 meses en el pueblo, según el informe de la Junta, por cuya causa no concurren en él las circunstancias exigidas en el artículo 1.º de la Ley para ser elector:

Considerando: Que el Peláez Lobo (Francisco), habiendo trasladado su residencia sólo ha cinco meses á Martín Muñoz de las Posadas, en este término no pudo adquirir su derecho electoral ni tampoco perderle en el de Melque por la ausencia en el mismo, del período mencionado:

Considerando: Que respecto á la reclamación del Zamarro Valverde (Luis) y Zamarro Torres (Fermín), no llevando fuera de la localidad de Melque más de dos años, deben figurar en éste como electores, cuyo derecho no han podido adquirir en Nieva donde residen desde el 6 de Febrero de 1906.

Esta Junta decidió:

1.º Estimar las reclamaciones alusivas á Victorino y Casado Rucio (Lucio), que son las rectificaciones solicitadas en subsanación:

2.º Que sea excluido de la Lista el citado Hernangómez; y

3.º Que se incluyan en la misma al Peláez, Zamarro Valverde y Zamarro Torres.

Término de Montejo de Arévalo.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que en la rectificación material de errores, debe estarse á lo acordado por esta Junta, y en virtud de que la municipal informa que procede la subsanación del error, respecto al apellido paterno de Ramos Villanueva (Rufino), por el de Romo con que figura en la Lista, debe llevarse á efecto esta sustitución:

Considerando: Que siendo vecino de Arévalo, Matienzo Reynaldo (Julian), según el informe de la Junta, no puede figurar, bajo tal concepto, en el de Montejo de Arévalo, y por tanto, no concurren en el Reclamante las condiciones para ser elector en este último término exigidas por el art. 1.º de la Ley, por cuyas análogas circunstancias que concurren en Casado Prieto (Pablo), tampoco ha lugar á que figure incluido como elector en la Lista de Montejo de Arévalo.

Esta Junta resolvió se rectifique el apellido de Romo mencionado, con que figura en la Lista, por el de Ramos, y que se excluyan de la misma

á Matienzo y Casado referidos, como ellos han reclamado.

Término de Moraleja de Coca.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que á virtud de acuerdo ya adoptado por esta Junta, en cuanto á rectificaciones puramente materiales, ó sean errores de escritura, y de lo informado por la municipal, debe admitirse la reclamación del elector Muñoz Gómez (Regino), para que sustituya su apellido materno, por el de Villaverde.

Esta provincial, acordó la expresada rectificación.

Término de Mozoncillo.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que al reconocer la Junta el derecho electoral á González López (Leopoldo), Gómez López (Ramón) y Torrego Oviedo (Demetrio), no obstante la ausencia del pueblo de Mozoncillo, ha menos de dos años, habrá tenido en cuenta reunen todas las condiciones exigidas por el art. 1.º de la Ley para ser elector:

Esta provincial, acordó se incluyan en la Lista electoral de Mozoncillo á González, Gómez y Torrego.

Término de Perorrubio.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que aunque la Junta declare en su informe que el reclamante Casla Yague (Mateo), es vecino de Duruelo, que no acompaña justificante alguno y que no residía en la localidad el día del reparto del Boletín de inscripción, no son causas, si no lleva fuera de la localidad más de dos años, para dejar de ser elector en Perorrubio.

La Junta acordó sea incluido el referido Casla en la Lista electoral de este Término y desestimar, por tanto, el informe de la Junta municipal.

Término de Pradales.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que al admitirse por la Junta municipal que los recurrentes Bartolomé Martín (Alejo) y Bartolomé Benito (Marcelino), tienen derecho electoral, habrá tenido en cuenta aquélla concurren en los reclamantes las circunstancias exigidas para ello en el artículo 1.º de la Ley.

Esta Junta acordó admitir las dos mencionadas reclamaciones, y por tanto, que figuren en la Lista electoral de dicho Término, Bartolomé Martín (Alejo) y Bartolomé Benito (Marcelino).

Término de Segovia.—Distrito segundo.—Sección única.

Considerando: Que según consta en el informe de la Junta municipal, el elector Ruiz de la Torre (Juan), que figura con el número 387 de orden en la Lista de dicho Distrito y Sección, no se halla en el pleno goce de sus derechos civiles, puesto que está incapacitado judicialmente para administrar sus bienes y ejercer cargos públicos.

La Junta acuerda su exclusión de la Lista electoral, en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley.

Término de Valledado.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que declara la Junta que el reclamante Ser de San Frutos (Leandro del), se halla comprendido en el artículo 1.º de la Ley:

Considerando: Que á virtud de acuerdo anterior adoptado por esta provincial, respecto á rectificaciones, debe estarse á lo acordado, en cuanto á los electores señalados con los números 2, 3, 40, 47, 60, 85 y 169.

La Junta acuerda la inclusión en la Lista electoral de Valledado, del citado Ser de Frutos y en cuanto á las indicadas rectificaciones que se llevan

á cabo, teniendo en cuenta la nota de errores, relativa á los electores señalados con los números referidos.

Término de Villaverde de Iscar.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que al informar favorablemente la Junta la reclamación de Sanz Martín (Lucio), sobre exclusión de los electores De Frías Esteban (Pascasio), De Frías González (Aureliano), De Frías Rivero (Adolfo) y De Frías Rivero (Patricio) y acompañarse certificación acreditativa de la pérdida de vecindad de dichos individuos en el término de Villaverde de Iscar, habrá tenido en cuenta el período necesario para ser elector, fijado en el artículo 1.º de la Ley, y en su consecuencia, el preciso para dejar de serlo:

Considerando: Que en cuanto á la reclamación de inclusión de Sanz Quintanilla (Félix), por el informe de la Junta, reúne las condiciones para ser elector, según el artículo 1.º de la Ley, así como por lo expuesto en el mismo documento se encuentra

también con igual derecho, el reclamado por Sanz Martín (Lino), que es Lozano Calle (Juan):

Considerando: Que si bien, la exclusión solicitada por la Junta municipal, respecto al elector De Frías Esteban (Gregorio), debe ser desestimada, á virtud de acuerdo adoptado por esta provincial, como quiera que la Jefatura provincial de Estadística, exhibiera el Boletín declarativo de dicho sujeto, donde consta que éste sólo cuenta con 23 años, debe estarse á lo que resulta de este documento:

Considerando: Que en cuanto á la exclusión propuesta por la Junta respecto á Mateos Calle (Fermín) y Navas Sanz (Andrés), por haber fallecido, debe estarse á lo ya acordado anteriormente por esta Junta provincial.

La misma acordó:

Primero. La exclusión de los electores figurados en la Lista De Frías Esteban (Pascasio), De Frías González (Aureliano), De Frías Rivero (Adolfo) y De Frías Rivero (Patricio):

Segundo. Que se incluya en aqué-

lla á Sanz Quintanilla (Félix) y Lozano Calle (Juan).

Tercero. Que en cuanto á De Frías Esteban (Gregorio), que se le excluya de la repetida Lista, sin embargo de desestimar la pretensión de la Junta municipal; y

Cuarto. Que sigan figurando en la misma el Mateos y Navas mencionados.

Término de Villeguillo.—Distrito único.—Sección única.

Considerando: Que en cuanto á rectificaciones puramente materiales, ó sean errores de escritura, debe estarse á lo acordado por esta Junta, y por tanto, llevarse á cabo por la Jefatura provincial de Estadística la del elector González Sobrino (Gabriel), que debe ser Manuel y Celedonio Miranda Herrero, que ha de ser Celerino Miranda Herrero.

Y habiéndose expuesto por la Presidencia que no había más reclamaciones que resolver por esta Junta, se levantó la sesión, haciendo constar asistieron á la misma, á más

del señor Presidente ya mencionado, todos los Vocales de esta Junta que son: Ilmo. Sr. D. Juan del Cañizo y Miranda, Excmo. Sr. D. Carlos de Lecea y García, D. Angel de Arce Rodríguez, D. Anselmo Carretero Mateo, D. Faustino Navarrete Huertos, D. Mariano Villa Pastor, D. Felipe Ochoa González, D. Francisco Maroto Fernández, D. Cándido López Pulpón, D. Matías Corcovado del Barrio, don Raimundo Calvo Arranz, D. Eulogio Martín Higuera, D. Miguel Casas Huertas y D. Gabriel Alvarez Sanz.

La preinserta acta se publica á los efectos del párrafo 3.º de la disposición 4.ª transitoria de la Ley del ocho de agosto de mil novecientos siete y en consecuencia de acuerdo que consta en aquélla.

Segovia, febrero ocho de mil novecientos ocho.—Presidente, José López Díaz.—Secretario accidental, Eladio Otero.

IMPRESA PROVINCIAL